



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 674/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 16 DE MARZO DE 2022
(E. E. N° 2022-17-1-0000767, Ent. N° 0628/2022)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) relacionadas con el Contrato de Préstamo suscrito entre la Corporación Andina de Fomento ("CAF") y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) a los efectos de financiar el "Programa de Ampliación y Fortalecimiento al Sistema Nacional de Garantías" (SIGA) y el Contrato de Garantía accesorio a éste, suscrito entre la CAF y el MEF en representación de la República Oriental del Uruguay;

RESULTANDO: 1) que el 04/02/2022 se celebró un contrato de préstamo entre las referidas partes, por el cual la CAF se obliga a otorgar un monto de hasta US\$ 100.000.000, con un plazo de doce años y un período de gracia de treinta y seis meses desde la fecha de vigencia;

2) que se establece que los recursos del préstamo serán exclusivamente destinados al financiamiento de los siguientes rubros del Programa: (i) aporte de fondos de Fideicomiso para ampliación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Garantías, destinado al otorgamiento para empresas, orientadas a mitigar los efectos de la crisis generada por la Pandemia Covid-19; (ii) auditoría externa; (iii) gerenciamiento del Programa; (iv) la Comisión de Financiamiento y Gastos de Evaluación del Préstamo;

3) que el prestatario tendrá un plazo de hasta seis meses para solicitar el primer desembolso y de hasta veinticuatro meses para solicitar el último desembolso;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que, asimismo y de acuerdo a lo que se prevé en la Cláusula séptima del Contrato de Préstamo, de forma simultánea se firma el Contrato de Garantía entre el CAF y el MEF, en representación de la ROU por el cual ésta garantiza en forma solidaria, incondicional e irrevocablemente las obligaciones que contrae el prestatario;

5) que se aporta dictamen jurídico emitido por la Dra. Gabriela Tobias Pedronzo de fecha 10/02/2022, por el cual se concluye que el Contrato de Garantía "determina obligaciones válidas, eficaces y vinculantes para la República Oriental del Uruguay, que le podrán ser exigibles en los términos y condiciones acordados en el mismo";

6) que asimismo se adjunta Acuerdo Específico celebrado con fecha 04/02/2022 entre el MEF, la CNF, y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A (CONAFIN AFISA) a través del cual el MEF instruye a la CNF a volcar los recursos del Préstamo CAF a las cuentas del Fideicomiso de Garantía Específico SIGA, cuyo Fiduciario es CONAFIN AFISA, con el objetivo de capitalizar dicho fideicomiso, a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el referido Programa;

7) que la Cláusula Tercera establece que los Recursos necesarios para dar cumplimiento con el presente acuerdo serán abonados en nombre de la CNF por MEF a la CAF, a efectos del pago y cancelación de todas las obligaciones contempladas en el Contrato de Préstamo con CAF;

8) que a tales efectos, y para la ejecución, administración y gestión del programa, las partes convienen en el siguiente procedimiento: (i) CNF gestionará y contratará financiamiento a su nombre, y solicitará por sí o a través de CONAFIN AFISA los desembolsos del financiamiento obtenido, requiriendo la conformidad previa del MEF, debiendo volcar en un plazo no mayor a 5 días hábiles al Fideicomiso de Garantía específico SIGA, cuyo fiduciario es CONAFIN AFISA, cada desembolso del



TRIBUNAL DE CUENTAS

Préstamo recibido; (ii) CONAFIN AFISA administrará y supervisará el uso de recursos de conformidad con el Contrato de Préstamo, el Fideicomiso de Garantía SIGA;

9) que se adjunta Resolución del Poder Ejecutivo N° 542 de fecha 29/12/2021 por la que se dispuso aprobar el proyecto de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la CND y la CAF por un monto de hasta US\$ 100.000.000, destinado al financiamiento del "Programa de Ampliación y Fortalecimiento al Sistema Nacional de Garantías", así como el proyecto de Contrato de Garantía accesorio al anterior a celebrarse con la República Oriental del Uruguay representada por el MEF, así como el acuerdo específico a celebrarse entre el MEF, la CND y la CONAFIN AFISA;

10) que mediante nota de fecha 10 de febrero de 2022 la Ministra de Economía y Finanzas pone en conocimiento de la Asamblea General la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 29/12/2021;

CONSIDERANDO: 1) que el inciso 2 del artículo 145 de la Ley N° 15.851 de fecha 24/12/86, preceptúa que "no requieren ratificación legislativa los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con organismos internacionales de los que el país forme parte" y que "en todo caso se dará cuenta a la Asamblea General dentro de los diez días";

2) que surge la comunicación a la Asamblea General el día 10 de febrero de 2022, cumpliendo con lo anterior;

3) que la Corporación Andina de Fomento es un organismo internacional del que la República Oriental del Uruguay forma parte, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 17.427 del 07/12/2001;

4) que la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) es una persona jurídica de derecho público no estatal, creada por la Ley N° 15.785 de 04/12/1985, cuyo capital es en la actualidad 100% estatal y que tiene entre sus cometidos de acuerdo con lo previsto por el artículo 11 de dicha

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

norma "ejercer como administrador y/o fiduciario de proyectos vinculados al desarrollo y mantenimiento de infraestructura financiados con recursos públicos, préstamos o donaciones nacionales o internacionales, así como "crear o adquirir sociedades comerciales, construir consorcios y fideicomisos, celebrar convenios con entidades públicas o privadas, a los efectos de la realización de obras de infraestructura o prestación de servicios asociados a éstas (literal C en la redacción dada por el artículo 342 de la Ley N° 19.670 de 15/10/2018);

5) que el Decreto 586/993 de 27/12/1993 en su artículo 1, dispone que "compete exclusivamente al Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministro del ramo en su caso, autorizar toda gestión tendiente a la obtención de préstamos de organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, en los que la República deba asumir la responsabilidad directa del prestatario o las obligaciones del garante, al suscribir los convenios respectivos";

6) que el artículo 33 de la Ley N° 19.149 del 24/12/2013 estableció que los convenios y contratos suscritos al amparo de la Ley N° 15.851 del 24/12/86 deberán remitirse a este Tribunal a efectos de contar con los antecedentes para la intervención establecida en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, dentro de los 10 días de suscritos;

7) que las actuaciones ingresaron a este Tribunal con fecha 14 de febrero de 2022, cumpliendo con lo dispuesto por la norma citada;

8) que con fecha 09/06/2009 se firma el Fideicomiso de Garantía Específico SIGA PYMES, del cual MEF es Fideicomitente y CONAFIN AFISA su Fiduciario;

9) que el artículo N° 1 de la Ley N° 19.895 de 21/08/2020 habilita al Fondo de Garantía a que refiere el artículo 332 de la Ley N° 18172 de 31/08/2007 cuyo destino se encuentra en el artículo 505 de la Ley



TRIBUNAL DE CUENTAS

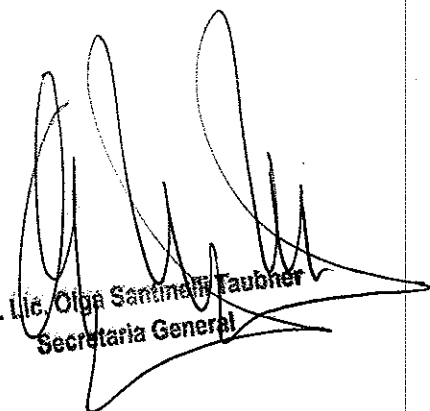
N° 18.362 de 06/10/2008 a garantizar créditos a todas las empresas constituidas en el país;

ATENTO a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al contrato de préstamo suscrito entre la Corporación Andina de Fomento y la Corporación Nacional para el Desarrollo así como contrato de Garantía del referido contrato de Préstamo suscrito entre la Corporación Andina de Fomento y la República Oriental del Uruguay;
- 2) No formular observaciones al acuerdo específico celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas, la Corporación Nacional para el Desarrollo y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A;
- 3) Señalar que los gastos y pagos emergentes, deberán remitirse a este Tribunal de Cuentas o a su Contador Delegado, según su naturaleza o monto, a efectos de su intervención, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 211 de la Constitución de la República;
- 4) Devolver los antecedentes.

DD


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General